



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 080013110003-2018-00227-00
Demandante: IVETH ARMINDA BARCASNEGRA URIBE
Demandado: CRISPIN FELIPE DURANGO ROMERO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial, y como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **IVETH ARMINDA BARCASNEGRA URIBE** contra **CRISPIN FELIPE DURANGO ROMERO** por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS** (\$6.182.092.00) más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **CRISPIN FELIPE DURANGO ROMERO** como empleado de **FINANCREDITOS SAS**, hasta la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS** (\$9.273.138.00) que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la entidad **FINANCREDITO SAS**.

De igual forma se ordenará al pagador de **FINANCREDITO SAS** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS** (\$227.132.00) que devenga el señor **CRISPIN FELIPE DURANGO ROMERO** con C.C 1.064.976.526 como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

pagaderos los primeros 10 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo al IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **IVETH ARMINDA BARCASNEGRA URIBE** con c.c. 55.221.573 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS** (\$227.132.00) del salario que devenga el señor **CRISPIN FELIPE DURANGO ROMERO** con C.C 1.064.976.256, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

5. Téngase al Dr. **EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO** con CC No. 12.436.079 y TP No. 137.811 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora **IVETH ARMINDA BARCASNEGRA URIBE MIRANDA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2168819fb8cc725cd87c4421de13ad43541b45508260dd4208a3abeee06b7c2**
Documento generado en 08/06/2021 04:05:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 083
Fecha: 09 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
08 de junio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria